

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO Y FEMINICIDAS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Los feminicidios en México son un problema grave que ha alcanzado niveles altos en los últimos años. El feminicidio es definido como el asesinato de una mujer por razones de género y se considera la forma más extrema de violencia contra las mujeres.

La ola de violencia en contra de las mujeres va cada vez va más a la alza, trayendo como consecuencia más feminicidios, pues se está privando de la vida a mujeres por simples razones de género.

Cuando una mujer es víctima de feminicidio se dice que ella es la única víctima ya que es es privada de la vida, sin embargo, nadie habla de las hijas e hijos que llegan a dejar huérfanos estas mujeres, pareciendo que son invisibles para las autoridades. Cabe precisar que este hecho no conoce límites y afecta a la niñez de todas las edades y de todas las clases sociales.

Acorde con el censo realizado por el gobierno de México, tan sólo de 2018 a 2021 se registró que 4 mil 966 menores de edad se quedaron sin su mamá a causa de un feminicidio.¹

Además, en las instalaciones del DIF se atiende a 105 niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidios ocurridos entre 2015 y abril de 2022.²

Las hijas e hijos de víctimas de feminicidio enfrentan diversos problemas y es que además de quedarse sin padres, continúan su vida sin atención psicológica, jurídica y sin apoyos en su educación.

Esto pese a que el 4 de agosto de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide el “Protocolo Nacional de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio”. Dicho protocolo tiene el objetivo de orientar y facilitar la actuación del personal encargado de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, así como la garantía de restitución mediante la prestación de servicios legales, médicos y de asistencia social.³

Cabe destacar que aunque se conoce el objetivo de este los propios estados del país no han fijado programas y estrategias para su implementación, así como la creación de un padrón nacional sobre las víctimas.

En diciembre del 2022 el Observatorio nacional del feminicidio⁴ consideró en su informe de “Impacto del Feminicidio en México y las respuestas del Estado” que 75 por ciento de los casos de feminicidio deja al menos a un hijo en orfandad.

Pese a la entrada en vigor del “Protocolo nacional de Atención integral a niñas y niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio” no se puede afirmar que hoy en día las y los niños víctimas de los asesinatos de sus madres cuenten con una protección integral o un plan nacional que vele por sus derechos tal y

como lo establece el protocolo, esto debido a que no se establecen medidas de apoyo económico, psicológico o social para mitigar la situación.

Asimismo, la Unidad General de Asuntos de la Secretaría de Gobernación ha declarado que no se tiene registro de programas para la atención de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio.

II. En diversos estados de la República mexicana ya se ha demostrado que es efectivo emplear este tipo de programas para brindar atención integral a las víctimas de feminicidio, demostrando que es sustancial atender esta temática porque se trata de una población vulnerable como lo son las infancias.

A continuación se describen los diferentes estados con sus respectivos programas:

- Jalisco: El Instituto Jalisciense de las mujeres cuenta con el programa “Programa de apoyo económico para las hijas e hijos de víctimas de feminicidio o parricidio”, se inició en 2019, donde se le permite a las y los menores acceder a un apoyo económico por 3 mil 800 pesos bimestrales, este programa cuenta con 2 modalidades de apoyo que se puede dar en apoyo económico o en especie.

La finalidad de programa es contribuir a la reparación integral del daño de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio e inducción o ayuda al suicidio feminicida, así como de las víctimas directas del delito de feminicidio en grado de tentativa (que, derivado del suceso violento tengan secuelas discapacitantes que afecten su autonomía y desarrollo), para contribuir en la restitución de sus derechos humanos a través de la entrega de un apoyo económico bimestral y la gestión y vinculación interinstitucional para el otorgamiento de servicios complementarios a ésta⁵.

- Estado de México: La Fiscalía General del Estado de México cuenta con una Unidad Especializada en la Investigación y Protección a Víctimas de Delitos de Género⁶, que brinda atención integral a las víctimas de feminicidio y sus familiares, incluyendo a los hijos y afectados. Esta unidad brinda protección, atención psicológica, asesoría jurídica y social.

- Ciudad de México: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México⁷ cuenta con la Unidad de Atención a Víctimas de delitos de Género, que brinda atención y protección a las víctimas indirectas de delitos en materia de género, incluyendo el feminicidio. Se ofrecen servicios de atención psicológica, asesoría jurídica y social.

- Oaxaca: La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca cuenta con el Programa de Atención y Protección para familiares víctimas de feminicidio⁸. Ofrece servicios de atención psicológica, asesoría jurídica y social.

Lo anterior, solo son algunos ejemplos de programas y acciones que existen en estados de la República Mexicana que ponen en evidencia la necesidad de proteger a las hijas e hijos víctimas de feminicidio, además es necesario implementar acciones que velen por los intereses y garanticen el bienestar de las infancias para así mitigar las repercusiones que este suceso pueda tener en su calidad de vida. Asimismo, expone que en México no existe una ley o normatividad a nivel nacional que defienda y proteja a la niñez en condición de orfandad a causa de feminicidio.

En México es de vital importancia emplear un programa de este carácter porque estas niñas y niños son una población vulnerable. Al haber perdido a su madre, pueden estar expuestos a situaciones de violencia, abuso, explotación, deficiencia educativa y falta de otros derechos que son fundamentales para la niñez, por lo tanto es necesario brindarles la atención y el cuidado que necesitan para el cuidado y la protección especial para garantizar su protección y desarrollo integral.

Asimismo a las infancias que se ven afectadas por esta problemática, no se les reconoce como víctimas en diferentes procedimientos judiciales y en las pocas ocasiones que son considerados como víctimas no se habla de su reparación íntegra para continuar con su vida, pues muchas veces únicamente se prevé reparar los daños psicológicos.

Es necesario que el gobierno y la sociedad trabajen en conjunto para garantizar que la niñez en condición de orfandad por feminicidio reciba el apoyo necesario para superar su situación y logre un desarrollo pleno.

Una vez más queda claro que no sirve tener leyes, protocolos, acuerdos o tratados si no obligamos a los gobiernos, federal, local y municipal a trabajar de acuerdo a lo que estipulan los mecanismos jurídicos, además de asegurarnos que asuman un compromiso con la creación de políticas públicas que permitan la ejecución de los mismos, siempre buscando preservar y garantizar los derechos de los menores víctimas.

III. La violencia de género contra las mujeres, adolescentes y la niñez resulta una de las más graves violaciones sistemáticas en el ámbito nacional e internacional. Es importante el cumplimiento de los tratados internacionales, las recomendaciones derivadas de ellos, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lo que obliga al Estado mexicano a propiciar condiciones para reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas directas e indirectas de feminicidio.

México es signatario de varios tratados internacionales que establecen y velan por la protección de los derechos de la niñez como un tema fundamental; ejemplos como la Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas ratificada por México en el año 1990, establece que los niños y las niñas son titulares de derechos y garantías que deben de ser protegidos y promovidos por el Estado y la sociedad en general.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, menciona los derechos y obligaciones fundamentales para el bienestar de la niñez a nivel mundial. Dentro de este tratado internacional encontramos:

Artículo 2.

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley. Para tal efecto, deberán: I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; nivel minimalismo y ha sido ratificada por varios países incluyendo a México.

En México nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ menciona que:

Artículo 4o.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Aunado a lo anterior, también existe la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas y los niños y adolescentes¹¹, la cual establece mecanismos para garantizar los derechos de la niñez en el ámbito estatal y establece la creación de un sistema de protección integral de los derechos de la niñez y esta ley menciona:

Artículo 5 .

La federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Por lo tanto, con la normatividad expuesta anteriormente, es importante que el Estado garantice que esto sea cumplido de la mano de la creación de políticas y programas que protejan a la niñez en orfandad para apoyar a las niñas y niños en su camino hacia la resiliencia y recuperación.

IV. La protección de las hijas e hijos de feminicidio es de suma importancia ya que son víctimas indirectas de violencia de género que sufren sus madres. Estas niñas y niños pueden sufrir grandes consecuencias emocionales psicológicas y sociales como resultado del feminicidio de su madre donde posteriormente los menores tienen una incertidumbre del desarrollo pleno de su vida.

Los hijos víctimas indirectas de feminicidio pueden experimentar trastornos como ansiedad, depresión, estrés postraumático, baja autoestima y problemas en su desarrollo social, además de tener dificultades para confiar en las demás personas y para formar relaciones sociales. Por lo tanto es importante garantizar que estas infancias reciban atención y cuidado especializado y garantizar que tengan acceso a servicios y recursos que les permitan recuperarse del trauma para tener un mejor futuro.

En la bancada naranja reconocemos que la niñez no debe ser una víctima invisible para las autoridades, por ello se busca garantizar el pleno uso y goce de sus derechos para que puedan continuar con su vida a pesar de la adversidad.

Por ello el objetivo de la presente iniciativa es brindar protección a las hijas e hijos de víctimas de feminicidio así como el reconocimiento jurídico como víctimas de feminicidio , garantizándoles así sus derechos y las condiciones óptimas para que continúen con su vida.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforman: el primer párrafo y la fracción V del artículo 8, la fracción I del artículo 26, el primer párrafo del artículo 27, el segundo párrafo del artículo 28, el segundo párrafo del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 34 Bis, las fracciones I, II, IV, VIII, X y XX y el último párrafo del artículo 34 Ter, las fracciones VII, VIII y XIII del artículo 34 Quáter, el artículo 34 Sexies, el segundo párrafo del artículo 34 Septies y el artículo 34 undecies; se adiciona: un artículo 26 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a IV. ...

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima , y

VI. ...

Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño a las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado ;

II. a III. ...

Artículo 26 Bis. Para efectos de la presente ley serán derechos de las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctimas y en su caso del imputado:

I. A ser informado oportunamente de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución o leyes y conforme a los protocolos que así determine la autoridad facultada;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano Jurisdiccional presenten los servicios necesarios y la protección necesaria cuando se ponga en peligro la integridad física o mental de la o las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia señalada en la presente ley;

III. A solicitar y cambiar oportunamente de autoridades cuando exista causa probable de impedimento para hacer valer sus derechos y acceso a la justicia;

IV. Al medio reparatorio de integración a sus derechos y la atención que la o las víctimas soliciten a las autoridades;

V. A contar con la atención de personal capacitado para la atención de víctimas con respeto y dignidad, así como la asistencia jurídica gratuita, de salud y psicológica y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima;

VI. Acceso a la comunicación con sus familiares o personas que sean de su plena confianza;

VII. A la transparencia de todas las etapas de su proceso jurisdiccional, y en su caso contar con un intérprete cuando la víctima pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español y sea solicitado por la víctima;

VIII. A recibir trato sin discriminación, a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, con el estricto apego a los derechos humanos y los estándares internacionales;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, debiendo informar oportunamente a la víctima donde recurrir o presentar una queja por el desempeño de las autoridades jurisdiccionales en caso de no cumplir con sus derechos;

X. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios que protejan plenamente sus derechos;

XI. A solicitar medidas de protección o de refugio en el tiempo que así lo requiera la víctima;

XII. A solicitar ayuda de traslado cuando la víctima no cuente con los recursos necesarios a efecto de proteger sus derechos e integridad;

XIII. A la protección de sus datos e identidad cuando sean menores de edad o cuando así lo solicite la o las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima, y

XIV. Las demás que establecidas en el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales o las leyes que conforme a la materia de la presente ley.

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado , son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

...

Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. y II. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado.

...

Artículo 33. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

I. a V. ...

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciante anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado .

Artículo 34 Bis. Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, las niñas, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado , conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

...

Artículo 34 Ter. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado , a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado , que estará a cargo de los cuerpos policíacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. ...

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado , transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. a VII. ...

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado , la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. ...

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado ,al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

...

...

XI. a XIX. ...

XX. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado .

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado.

Artículo 34 Quáter. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. a VI. ...

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata de la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado.

IX. a XII. ...

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado.

Artículo 34 Sexies. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado o de las víctimas indirectas.

Artículo 34 Septies. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 34 Undecies. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia o personas que dependan de la víctima y en su caso del imputado, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos locales de las entidades federativas contarán con un plazo no mayor de hasta 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes y normatividad en la materia con la finalidad de dar cumplimiento al presente decreto.

Tercero. Una vez aprobado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer un partida presupuestaria dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente decreto.

Cuarto. La Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá realizar un diagnóstico de evaluación anual de todos los Refugios dedicados a la protección de menores de edad víctimas de orfandad a causa de feminicidio a nivel

nacional, y realizar observaciones para la mejora constante de los mismos, tanto en infraestructura, presupuestales, necesidades básicas, áreas de oportunidad y desagregando el incumplimiento de protocolos o derechos de las víctimas por entidad federativa y municipio.

Notas

1 En sólo cuatro años 5,000 niños quedaron huérfanos por feminicidios en México: autoridades presentaron protocolo. Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/05/en-solo-cuatro-anos-5000-ninos-quedaron-huerfanos-por-feminicidios-en-mexico-autoridades-presentaron-protocolo/>

2 Los huérfanos por feminicidios en la 4T. Buzos. Recuperado de: <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/13024>

3 Fortalece Gobierno de México atención a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/fortalece-gobierno-de-mexico-atencion-a-ninas-ninos-y-adolescentes-en-condicion-de-orfandad-por-feminicidio-279162>

4 Hijos de víctimas de feminicidio, sin protección integral pese a protocolo. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/2023/01/30/politica/007n1pol>

5 Apoyo económico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio. Recuperado de: <https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/panel/programa/757>

6 Fiscal General del Estado de México. Recuperado de: <https://fgjem.edomex.gob.mx/alerta-genero>

7 Procuraduría General de la Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

8 Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Recuperado de: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/cejum>

9 Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA_nva_reforma_230322.pdf

10 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adoldesente Recuperado de: https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)